



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"AÑO DE LA REACTIVACIÓN AGROPECUARIA Y ECOTURÍSTICA DE LA CONVENCION"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 554-2021-MPLC/A

Quillabamba, 20 de octubre del 2021.

VISTO:

El Informe N° 265-2021-OPPM-MPLC, emitido por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, con Personería Jurídica de Derecho Público y Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Art. 28° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la estructura orgánica municipal básica de la Municipalidad comprende la Procuraduría Pública Municipal, la misma que se debe implementar conforme a Ley; norma concordante con el Art. 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, estipula que "la representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera", texto concordante con el numeral 23) del Art. 9° del mismo cuerpo de normas;

Que, el Artículo 27.1 del Decreto Legislativo N°1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica de los intereses del Estado y crea la Procuraduría General del Estado establece: "Son funciones de El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, el artículo 33° inciso 8) del Decreto Legislativo N°1326 que Reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado establece: "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N°018-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece: 1) Las entidades Públicas tienen como órgano de defensa jurídica una Procuraduría Pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos y los abogados vinculados al sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables, 2) Los Procuradores Públicos, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo,...);

Que, el artículo 15° inciso 6) del Decreto Supremo N°018-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece: Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos;

Que, el artículo 75° del Código Procesal Civil establece que se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derecho sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar (...);

Que, el Artículo 43° numeral 1) de la Ley N° 29497 Nueva ley Procesal del Trabajo establece, La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 554-2021-MPLC/A

demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos. Si ambas partes inasisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia.

Que, en la Quinta Complementaria de la Ley N° 29497 Nueva ley Procesal del Trabajo establece, La conciliación administrativa es facultativa para el trabajador y obligatoria para el empleador. Se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual proporciona los medios técnicos y profesionales para hacerla factible;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2021-MPLC/A, de fecha 05/01/2021, se ratifica al Abog. Enrique Aguilar Kalla, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención, autorizando para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla conforme lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad y demás normas vigentes;

Que, con Informe N° 265-2021-OPPM-MPLC, de fecha de recepción 19/10/2021, el Abog. Enrique Aguilar Kalla, Procurador Público Municipal, señala que en fecha 18/10/2021 ha sido notificado con la Resolución N° 02 de fecha 21/09/2021, que consiste en el Auto Admisorio de Demanda, con la Pretensión Principal: Desnaturalización de la contratación por locación de servicios y la invalidez de los contratos administrativos de servicios y adendas (CAS) consecuentemente se reconozca la constitución de una relación laboral a plazo indeterminado sujeto al Régimen Laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 desde el 25 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2020 en el cargo Policía Municipal y Pretensión Accesorio: Reposición del concurrente en el centro de trabajo en el cargo de Policía Municipal, por causa de despido inconstitucional (...). Por tal motivo solicita la emisión de Resolución Autoritativa, conforme lo establece la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para que Concilie en el Proceso Laboral del Expediente N° 00043-2021-0-1010-JM-LA-01, seguido por el señor Ruper Minaya Alvarez, contra la Municipalidad Provincial de La Convención. Audiencia de Conciliación programada para el 09 de noviembre del 2021 a horas 10:00 am;

Que, mediante Provedo N° 2663, del Despacho de Alcaldía, de fecha 20/10/2021, dispone emitir el Acto Resolutivo correspondiente;

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el inc. 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al Abog. **ENRIQUE AGUILAR KALLA** – Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención, las facultades para Conciliar en el Proceso Laboral del Expediente N° 00043-2021-0-1010-JM-LA-01, seguido por el señor Ruper Minaya Alvarez, contra la Municipalidad Provincial de La Convención. Audiencia de Conciliación programada para el 09 de noviembre del 2021 a horas 10:00 am, en salvaguarda de los intereses de la Entidad y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, y demás normas conexas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la Presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, al Abog. **ENRIQUE AGUILAR KALLA** – Procurador Público Municipal, de la Municipalidad Provincial de La Convención, dar cuenta al Despacho de Alcaldía, sobre las acciones o actuaciones que se adopte, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - HACER, de conocimiento el presente Acto Resolutivo a las áreas respectivas de la Municipalidad, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
ALCALDIA
GM
PPM
TIC
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25063447